



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 095-2023-MDA/A

Amarilis, 21 de marzo de 2023

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS, QUE
SUSCRIBE;**

VISTO:

El Informe N° 007-2023-MDA/PPM, de fecha 12 de enero de 2023, emitido por la Procuradora Pública de la Municipalidad Distrital de Amarilis; Informe N° 102-2023-MDA/GAF, de fecha 10 de febrero de 2023, emitido por el Gerente de Administración y Finanzas; el Informe N° 070-2023-MDA-GAJ, de fecha 24 de febrero de 2023, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*. Sumada a estas disposiciones, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que *"El Alcalde ejerce funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley, mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo"*; disposición concordante con el artículo 43° del precitado cuerpo normativo.

Que, de acuerdo al artículo 24° de la Constitución Política del Estado señala que: *"El trabajador tienen derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador. Las remuneraciones mínimas se regulan por el Estado con participación de las organizaciones representativas de los trabajadores y de los empleadores"*.

Que, el literal b) y d) del artículo 24 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que son derechos de los servidores públicos de carrera percibir la remuneración que corresponde a su nivel, incluyendo las bonificaciones y beneficios que procedan conforme a ley; así como, gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de dos (02) periodos.

Que, el artículo 43 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, prescribe que: *"La remuneración de los funcionarios y servidores públicos estará constituida por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios [...]. Los beneficios son los establecidos por las Leyes y el Reglamento, y son uniformes para toda la Administración Pública"*.



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Que, el literal c) del artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que la compensación por tiempo de servicios es un beneficio que se otorga al servidor público nombrado al momento de cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios.

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 038-2019, se establecen las reglas sobre el ingreso del personal de las servidoras públicas y servidores públicos comprendidos en el Decreto Legislativo N° 276, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de Recursos Humanos en el Sector Público y la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

Que, el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 038-2019 prescribe lo siguiente: "2.1 Los *Ingresos de Personal de las servidoras públicas y los servidores públicos del régimen del Decreto Legislativo N° 276, se componen de la siguiente manera: 1. Ingreso de carácter remunerativo: Es el Monto Único Consolidado (MUC), de conformidad a lo establecido en el artículo 3 del presente Decreto de Urgencia. 2. Ingreso de carácter no remunerativo: Son los ingresos que pueden estar integrados por los conceptos establecidos en los artículos 4, 5, 6 y 7 según corresponda, y que son los siguientes: a. Beneficio Extraordinario Transitorio (BET). b. Incentivo Único que se otorga a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de los Trabajadores (Incentivo Único - CAFAE), regulado en el Decreto Supremo N° 006-75-PM-INAP, el literal c del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 088-2001 y la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley del Presupuesto del Año Fiscal 2013, que únicamente se otorga a servidoras públicas y servidores públicos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales. Ingreso por condiciones especiales. Ingreso por situaciones específicas".*

Que, mediante Decreto Supremo N° 420-2019-EF se dictan las disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, en cuyo artículo 4| se precisa los ingresos por condiciones especiales que corresponden a la servidora pública o servidor público nombrado del régimen del Decreto Legislativo N° 276: "[...] 4.2 **Compensación por vacaciones truncas:** Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, antes de cumplir el récord vacacional. El cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual del MUC y el BET que percibe la servidora pública o el servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social. [...] 4.5 **Compensación por Tiempo de Servicios:** La Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que percibe la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda. Su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora pública o el servidor público [...]"



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Que, en ese sentido, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, mediante Informe Técnico N° 000059-2021-SERVIR-GPGSC, de fecha 08 de enero del 2021, ha concluido que con la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia N° 038-2019 y el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, se estableció un nuevo marco normativo que uniformiza las compensaciones económicas del Sistema Único de Remuneraciones de los servidores pertenecientes al régimen del Decreto Legislativo N° 276.

Que, el Segundo Juzgado de Trabajo de Huánuco mediante Sentencia N° 366-2022, de fecha 18 de abril del 2022 resuelve que: **“1. DECLARANDO FUNDADA la demanda de fojas 60/71, subsanada a fojas 80/82 de autos, interpuesta por WILLIAM ANTONIO ALBORNOZ VARGAS, en representación de sus Coherederos Wilalv Stafford Alborno Vargas y Diego Joaquín Alborno Vargas, por el causante quien en vida fue Oscar William Alborno Chávez contra LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS; en consecuencia, ORDENO que la demanda reconozco el pago por el concepto de Compensación Tiempo de Servicios y Compensación por Tiempo de Servicios y compensación por Vacaciones Truncas del causante Oscar William Alborno Chávez, ello conforme a los dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 038-2019 y el Decreto Supremo N° 420-2019-EF. 2. DECLARO: NULA y sin efecto legal la Resolución de Alcaldía N° 047-2021-MDA/ de fecha 15 de febrero de 2021. Sin costas ni costos. 3. ORDENO: Que, la demandada LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS, emita nueva resolución otorgando a favor de WILLIAM ANTONIO ALBORNOZ VARGAS, y los coherederos Wilalv Stafford Alborno Vargas y Diego Joaquín Alborno Vargas, por el causante quien en vida fue Oscar William Alborno Chávez, pago por el concepto de Compensación por Tiempo de Servicios y Compensación por Vacaciones truncas conforme a lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 038-2019 y el Decreto Supremo N° 420-2019-EF con intereses legales”,** misma decisión que fue confirmada por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huánuco mediante sentencia de vista contenida en la Resolución N° 09 de fecha 22 de noviembre del 2022.

Que, la Procuradora Pública de la Municipalidad Distrital de Amarilis, a través del Informe N° 007-2023-MDA/PPM de fecha 12 de enero del 2022, señala que de conformidad con el numeral 3.2 del artículo 34 de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso administrado se ha establecido: *“En los casos a que se refiere el artículo 25 no procede el recurso de casación cuando las resoluciones de segundo grado confirmen las de primera instancia, en caso de amparar la pretensión”*. Asimismo, indica que, el artículo 4 del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial prescribe que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las disposiciones judiciales o de índole administrativa, emanada de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala, de modo que, las decisiones deben ser acatadas en sus propios términos.

Que, el Gerente de Administración y Finanzas, mediante Informe N° 102-2023-MDA/GAF, de fecha 10 de febrero del 2023, solicita la emisión de una nueva resolución conforme expuesto en el Informe N° 007-2023-MDA/PPM, a la vez, disponer en uno de sus artículos, a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, efectúe el cálculo para el pago por





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) y Compensación por Vacaciones Truncas en mérito de la Sentencia N° 366-2022 e Informe N° 007-2023-MDA/PPM.

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 070-2023-MDA-GAJ, de fecha 24 de febrero del 2023, manifiesta que debe emitirse una nueva Resolución de Alcaldía en consideración al mandato judicial contenido en la Sentencia N° 366-2022 y se disponga que la Sub Gerencia de Recursos Humanos se encargue de efectuar el cálculo para el pago de la Compensación de Tiempo de Servicios (CTS) y Compensación por Vacaciones Truncas del ex servidor quien en vida fue Oscar William Albornoz Chávez.

Por consiguiente en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y demás normas conexas:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECONOCER, el pago por el concepto de Compensación por Tiempo de Servicios y Compensación por Vacaciones Truncas del ex servidor Oscar William Albornoz **en favor de sus coherederos Wilalv Stafford Albornoz Vargas y Diego Joaquín Albornoz Vargas**, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 038-2019, el Decreto Supremo N° 420-2019-EF y en mérito a los considerandos expuestos.

ARTÍCULO 2°.- ORDENAR, a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, efectúe el cálculo para el pago por Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) y Compensación por Vacaciones Truncas, en mérito de la Sentencia N° 366-2022 y el Informe N° 007-2023-MDA/PPM.

ARTÍCULO 3°.- TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Recursos Humanos y a los administrados.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS

C.P.C. Roger Hidalgo Panduro
ALCALDE